



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A LA COMPETENCIA DE LAS SALAS ORDINARIAS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE CONOZCAN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRAMITADO POR LA VÍA ORAL CONTENIDO EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

C O N S I D E R A N D O . ,

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto en los artículos 18, fracción X¹, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como el diverso numeral 12, fracción III², del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, corresponde a la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dictar la medidas que estime necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

SEGUNDO: Actualmente en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, existen dos procedimientos para llevar a cabo los juicios contenciosos administrativos que se **promuevan** ante esta instancia, el **procedimiento ordinario**, previsto en el título segundo y el **procedimiento oral** previsto en el diverso título tercero ambos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en ese sentido tenemos que en el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, actualmente **el procedimiento ordinario y el de oralidad se está ventilando en todas las salas ordinarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, siendo que se tenía un acuerdo, que por un período de 30-treinta días sólo se le iban a otorgar a la Tercera Sala, puras**

¹ Artículo 18.- La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:

X.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos competencia del Tribunal;

² Artículo 2.- Además de la competencia y atribuciones que le confiere la Ley, así como otras disposiciones legales aplicables, le corresponde a la Sala Superior:

III. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto, eficaz y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; Cuando se acuerde suspender las labores o se habiliten días inhábiles, el acuerdo respectivo deberá publicarse en lugar visible del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo sus efectos legales en la forma que se acuerde por la Sala Superior;

cuestiones ordinaria, dejando de lado las de oralidad, para la Primera, Segunda y Cuarta Salas.

TERCERO: Del análisis que se ha efectuado al periodo anteriormente referido en donde se pretendía que todas las Salas Ordinarias conocieran de ambos procedimientos, se detectó que existe saturación y empalme en la Sala de audiencia para que se pudiesen ventilar los juicios de oralidad.

CUARTO: Tomando en consideración lo anterior y de una análisis sistemático de los numerales 25, 102 y de los artículos transitorios del decreto 164, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, no se advierte que de ninguna de estas disposiciones señale que el Juicio Oral es competencia exclusiva de alguna de las Salas Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, de igual manera, del numeral 102 de la Ley de referencia, se puede deducir que cualquiera de las Salas Ordinarias que integran el Tribunal de Justicia Administrativa, puede conocer del procedimiento oral previsto en el título tercero.

QUINTO: Atendiendo a lo anterior y como una medida para el despacho pronto y expedito de los asuntos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, y sobre todo atendiendo a que ni de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, ni de su Reglamento, se desprende exclusividad de alguna de las Salas Ordinaria que haya sido creada con la única finalidad de conocer del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley en análisis, ni que exista la obligatoriedad de que todas conozcan del mismo, y al no advertirse de su contenido prohibición alguna que refiera que las Salas Ordinarias que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, se encuentran impedidas para conocer del procedimiento oral previsto en la Ley de referencia, es plausible advertir que todas las Salas Ordinarias (con excepción de la Sala Especializada, que por su creación constitucional si cuenta con un grado de especialización), pueden conocer indistintamente tanto del procedimiento oral, como del procedimiento ordinario que contempla la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

León, por tanto resulta necesario que a partir de la aprobación del presente Acuerdo General, se adoptarán las siguientes medidas:

1.- La Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, conocerá del procedimiento ordinario y de la competencia prevista en el numeral 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León exclusivamente desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

2.-La Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, conocerá del procedimiento ordinario y de la competencia prevista en el numeral 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León exclusivamente desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

3.- La Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León conocerá del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, exclusivamente desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

4.- La Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León conocerá del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, exclusivamente desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO: La SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acuerda de conformidad las medidas que se describen en el presente acuerdo consistentes en que la Primera y Segunda Salas Ordinarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, conozcan del procedimiento ordinario y de la competencia prevista en el numeral 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León exclusivamente desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y que la Tercera y Cuarta Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, conozcan del procedimiento oral previsto en el Título Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: A partir de la publicación del presente acuerdo general, las Salas Ordinarias deberán adoptar las siguientes medidas:

- 1.- La Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, conocerá del procedimiento ordinario y de la competencia prevista en el numeral 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León exclusivamente desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
- 2.- La Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, conocerá del procedimiento ordinario y de la competencia prevista en el numeral 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León exclusivamente desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
- 3.- La Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León conocerá del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, exclusivamente desde el día



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

4.- La Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León conocerá del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, exclusivamente desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

TERCERO: Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, para el efecto de que comunique a las Salas Ordinarias y demás áreas administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, el presente Acuerdo General.

CUARTO: En el entendido que quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongán al presente acuerdo general.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Se ordena remitir el presente Acuerdo General al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para su debida publicación; a fin de dar a conocer estas determinaciones a las autoridades, litigantes, personal de esta institución y público en general, así como para su debido cumplimiento.

SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

TERCERO: Los asuntos iniciados con anterioridad al presente acuerdo se substanciarán hasta su conclusión en la sala que actualmente conozca.

La anterior determinación se tomó por unanimidad de los asistentes (mayoría de los integrantes de la Sala Superior) en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León,

firmando el acta los que aquí comparecen de conformidad con el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.


M.D.A. ETHEL MARÍA MALDONADO GUERRA

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.


DR. ROBERTO RODRÍGUEZ GARZA

MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.


TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA